

República Bolivariana de Venezuela  
Asamblea Nacional

## LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Decreta

la siguiente,

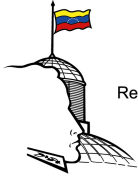
### **LEY APROBATORIA DEL SEGUNDO PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINO-VENEZOLANO**

**Artículo único:** Se aprueba en todas sus partes y para que surta efectos internacionales en cuanto a la República Bolivariana de Venezuela se refiere el *“Segundo Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano”*, suscrito en la ciudad de Caracas, República Bolivariana de Venezuela, el 27 de febrero de 2012.

### **SEGUNDO PROTOCOLO DE ENMIENDA AL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BÓLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINO-VENEZOLANO**

Entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados las Partes;

**BASADOS EN** la fortaleza y el éxito del Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano (el “Fondo Conjunto Chino-Venezolano”) establecido e implementado conforme al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano, suscrito el 9 de mayo de 2008, (el “Acuerdo Inicial”), modificado por el Protocolo de Enmienda entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, suscrito el 18 de febrero de 2009, (el “Primer Protocolo de Enmienda”, el Acuerdo Inicial en su forma enmendada por el Primer Protocolo de Enmienda, el “Convenio Original”), después de negociaciones amistosas, las Partes han acordado modificar el Acuerdo Original de este Segundo Protocolo de Enmienda (el “Segundo Protocolo de Enmienda”) de la siguiente manera:



## ARTÍCULO 1

Fundamentados en los principios de igualdad, complementación de fortalezas y respeto mutuo a la soberanía, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China, y este Segundo Protocolo de Enmienda, las Partes acuerdan consolidar el Fondo Conjunto Chino-Venezolano de conformidad con los términos de este Segundo Protocolo de Enmienda, con el fin de proveer apoyo financiero a los proyectos de desarrollo económico y social en la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, asistencia técnica y tecnológica, entre otras, sobre la base de los principios de igualdad, beneficio y consulta mutua.

## ARTÍCULO 2

El artículo 2 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por lo siguiente:

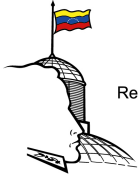
**“ARTÍCULO 2:** Para la ampliación y la implementación del presente Acuerdo, las instituciones financieras designadas por las Partes son: la Corporación Banco de Desarrollo de China de la República Popular China (el “Prestamista”), el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela de la República Bolivariana de Venezuela (el “Prestatario”) y el Fondo de Desarrollo Nacional S.A. (“FONDEN”); los órganos comercializadores de petróleo designados por las Partes son: la China National United Oil Corporation (Corporación Nacional China de Petróleo) (el “Comprador”) y Petróleos de Venezuela S.A. (el “Vendedor”). Las instituciones financieras para la implementación del presente Acuerdo y los órganos comercializadores de petróleo se denominan colectivamente como los “Órganos Designados de las Partes”.”

## ARTÍCULO 3

El artículo 3 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por lo siguiente:

### **“ARTÍCULO 3:**

- (I) Las Partes confirman que el Fondo Conjunto Chino-Venezolano es una estructura marco de recaudación de fondos por un monto total de doce mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 12.000.000.000), compuesto por dos tramos de la siguiente manera:
  - (1) Tramo A (“Tramo A”) por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil



millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el “Préstamo del Tramo A”), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por FONDEN.

- (2) Tramo B (“Tramo B”) por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el “Préstamo del Tramo B”), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por FONDEN.
- (II) Se proporcionan los recursos financieros para el Tramo A y el Tramo B mediante la concesión de préstamos otorgados por el Prestamista, así como por las contribuciones realizadas por FONDEN. Esto se llevará a cabo a través de la firma de los acuerdos respectivos y/o documentos firmados por los Órganos Designados de las Partes.
- (III) Tras la exitosa culminación del Tramo A y del Tramo B, así como el pago del préstamo inicial del Tramo A y del préstamo inicial del Tramo B por parte del Prestatario al Prestamista, las Partes podrán acordar fases adicionales de cooperación con respecto al Tramo A y Tramo B en el marco del Fondo Conjunto Chino-Venezolano. La entrada por las Partes en fases adicionales de cooperación con respecto al Tramo A y al Tramo B (cada fase sujeta a los montos descritos en el apartado (I) supra), estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- (1) para cada nueva fase del Tramo A de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo A hayan sido pagados en su totalidad y para cada nueva fase del Tramo B de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo B hayan sido pagados en su totalidad;
  - (2) la operación y la implementación del Fondo Conjunto Chino-Venezolano y las transacciones contempladas en el presente Acuerdo sean de la satisfacción de las Partes; y
  - (3) las Partes hayan aprobado nuevas fases de cooperación mediante el intercambio de notas diplomáticas, de conformidad con la legislación

de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda).

Las Partes reconocen que el préstamo para el Tramo A fue desembolsado en su totalidad por el Prestamista al Prestatario y por el FONDEN en el año 2008, y el correspondiente al Tramo B fue de igual modo desembolsado en su totalidad por el Prestamista al Prestatario y por el FONDEN en el año 2009. Tanto el Tramo A como el Tramo B fueron asignados totalmente a los proyectos de desarrollo económico y social (incluidos los proyectos de cooperación chino-venezolana) en la República Bolivariana de Venezuela.

Las Partes además reconocen que han entrado en la segunda fase del Tramo A de cooperación, de conformidad con los mecanismos descritos en el presente artículo 3, y la segunda fase del Tramo B de cooperación, y que todas las fases de cooperación posteriores también se suscribirán de conformidad con los mecanismos descritos en este artículo 3.”

#### **ARTÍCULO 4**

El artículo 4 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

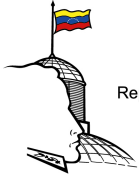
**“ARTÍCULO 4:** Las Partes ratifican que la documentación (Incluyendo cualquier acuerdo de facilidades, acuerdos a cuatro partes, contratos petroleros o acuerdos marco, todo en el marco del Fondo Conjunto Chino -Venezolano):

- (I) previamente firmada por las Partes Designadas, para favorecer las transacciones previstas en el presente Acuerdo fue ejecutada e implementada de conformidad con este Acuerdo, y
- (II) para ser firmada por las Partes Designadas o por otras partes relacionadas a los efectos del presente Acuerdo, será ejecutada e implementada conforme al marco establecido en el presente Acuerdo.”

#### **ARTÍCULO 5**

El artículo 5 del Acuerdo Original pasará a ser el Artículo 7 y lo siguiente será incluido como el nuevo artículo 5:

**“ARTÍCULO 5:** La República Bolivariana de Venezuela se compromete a través de El Vendedor a vender combustible y/o petróleo crudo de conformidad con el (los) contrato (s) petrolero (s) al Comprador en cantidades no menores a 230.000 barriles diarios, para la fecha en la que las obligaciones asumidas con respecto a las facilidades hayan sido completadas e incondicionalmente



cumplidas por el Prestatario; el Comprador depositará el dinero de la compra del petróleo crudo y combustible directamente en la cuenta de cobro abierta y mantenida por el Prestatario y el Prestamista; la porción correspondiente del dinero depositado en la cuenta de cobro se utilizará como fuente (no exclusiva) de financiamiento para el Prestatario con el fin de facilitar el reembolso por parte del Prestatario al Prestamista del capital, los intereses y otros montos correspondientes que adeuda el Prestatario al Prestamista en lo relativo a cualquier préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo A y/o Tramo B de cooperación. Las autoridades legislativas y ejecutivas de la República Bolivariana de Venezuela garantizarán, a través del ordenamiento jurídico, que mientras el presente Acuerdo esté en vigencia, la estructura del mencionado reembolso y las transacciones contempladas según los términos del presente Acuerdo cumplan con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y sean implementadas sin problemas.”

#### **ARTÍCULO 6**

El artículo 6 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

“**ARTÍCULO 6:** El Fondo Conjunto Chino-Venezolano se destinará a los proyectos de desarrollo social y económico, incluidos los proyectos de cooperación chino-venezolana, en la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, asistencia técnica y tecnológica.”

#### **ARTÍCULO 7**

De conformidad con el artículo 5 antes mencionado, el artículo 5 del Acuerdo Original pasa a ser el artículo 7 y quedará redactado de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 7:** Las Partes autorizan al Prestamista y al Prestatario a establecer y operar la Oficina Conjunta, y el mecanismo de reunión conjunta con el propósito de: (i) Mejorar y promover el desarrollo social y económico de Venezuela a través de la cooperación bilateral chino-venezolana; (ii) Mejorar y promover la cooperación bilateral chino-venezolana; (iii) Coordinar las transacciones contempladas por el presente Acuerdo; (iv) Coordinar y supervisar los proyectos a los cuales se ha destinado el Fondo Conjunto Chino-Venezolano; y (v) proporcionar un foro para la comunicación y coordinación mutua entre las Partes y los Órganos Designados de las Partes.”



## ARTÍCULO 8

Se incluirá un nuevo artículo 8 en el Acuerdo Original, de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 8:** Los Órganos Designados de las Partes cumplirán de manera diligente con sus respectivas obligaciones y gozarán de sus respectivos derechos con arreglo a los acuerdos (de los cuales son Partes) que se suscribirán según el marco establecido en el presente Acuerdo, a saber: el acuerdo marco, el acuerdo a cuatro partes, los acuerdos de facilidades y los contratos de compra y venta de petróleo y cualquier otro documento suscrito en relación con el presente Acuerdo.”

## ARTÍCULO 9

Se incluirá al Acuerdo Original un nuevo artículo 9 basado en el artículo 6 del Acuerdo Original, de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 9:** Los Órganos Designados de las Partes se suministrarán mutuamente la información necesaria relacionada con este Acuerdo. Ninguna de las Partes podrá revelar, sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, dicha información a terceros o utilizar esta información con fines distintos a los establecidos en el presente Acuerdo.”

## ARTÍCULO 10

El artículo 12 del Acuerdo Original se suprimirá en su totalidad y los artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del Acuerdo Original pasarán a ser los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 respectivamente.

## ARTÍCULO 11

El artículo 13 del Acuerdo Original pasará a ser el artículo 15, se suprimirá en su totalidad y se sustituirá por el siguiente:

“**ARTÍCULO 15:** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última de las comunicaciones por escrito, a través de las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para que el presente Acuerdo entre en vigor y tenga efecto.

El presente Acuerdo expirará en una fecha (la “Fecha de Expiración”) en la que se cumplan 3 meses después de la última fecha en que:

(I) Todo el monto de dinero adeudado al Prestamista por parte del Prestatario con respecto al Tramo A de cooperación sea reembolsado en su totalidad; y

(II) Todo el monto de dinero adeudado al Prestamista por parte del Prestatario con respecto al Tramo B de cooperación sea reembolsado en su totalidad.

Además de lo mencionado anteriormente, dentro de un período de 3 meses antes de la Fecha de Expiración, las Partes podrán prorrogar el plazo del presente Acuerdo a través de intercambio de notas diplomáticas que confirmen el mismo, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda).

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución o el desarrollo de cualquiera de los acuerdos y contratos previamente suscritos bajo el marco establecido en el presente Acuerdo.”

### **ARTÍCULO 12**

Las Partes acuerdan que, además de las modificaciones realizadas por los términos del presente Segundo Protocolo de Enmienda, los términos del Acuerdo Original permanecerán en pleno vigor y efecto. Además, para facilitar su consulta, las Partes acuerdan que la versión consolidada del Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo Conjunto Chino-Venezolano que refleja las modificaciones realizadas al Acuerdo Original en virtud del presente Segundo Protocolo de Enmienda es la versión que figura en el Anexo.

### **ARTÍCULO 13**

Este Segundo Protocolo de Enmienda entrará en vigor y tendrá efecto a partir de la fecha de la última de las comunicaciones escritas, a través de las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para tal fin.

Este Segundo Protocolo de Enmienda expirará en el mismo momento en el que expire el Acuerdo Original (con las enmiendas realizadas por este Segundo Protocolo de Enmienda).

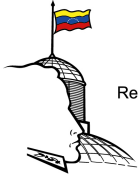
Suscrito en la ciudad de Caracas, el 27 de febrero de 2012, en dos ejemplares originales redactados en los idiomas castellano, chino e inglés respectivamente, siendo estos textos igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación de los textos, prevalecerá el texto en inglés.

---

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

---

Por el Gobierno de la República  
Popular China



## ANEXO

### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA SOBRE EL FONDO DE FINANCIAMIENTO CONJUNTO CHINO - VENEZOLANO (VERSIÓN CONSOLIDADA)

Entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China, en adelante denominados las Partes;

**CONSIDERANDO** la consolidación constante de la Alianza Estratégica para el Desarrollo Común establecida en 2001 entre la República Bolivariana de Venezuela y la República Popular China, en adelante denominadas “ambos países”;

**TENIENDO PRESENTE** la complementariedad y las enormes potencialidades de cooperación entre las economías de ambos países;

**CONSCIENTES** de las perspectivas convenientes para el desarrollo de las relaciones económicas y comerciales entre ambos países así como su voluntad común de promover el desarrollo económico y social;

**RECONOCIENDO** la necesidad de promover el comercio y la inversión bilateral a través de la creación de un mecanismo para la cooperación financiera así como de ampliar la cooperación entre las compañías de ambos países en materia de agricultura, energía y petróleo, industria e infraestructura de alta tecnología;

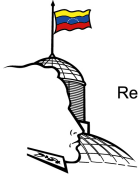
**RESALTANDO** que la Comisión Mixta de Alto Nivel creada en 2001 es el mecanismo acordado entre las Partes a fin de coordinar los proyectos de cooperación entre ambos países;

**MOTIVADOS** por el objetivo de un mayor fortalecimiento de los lazos de cooperación entre ambos países, y basados en los principios de mutuo beneficio y cooperación estratégica en la que ganan ambos Estados mediante consultas amistosas:

#### ARTÍCULO 1

Las Partes acuerdan establecer el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano (en lo sucesivo denominado el “Fondo Conjunto Chino-Venezolano”). Los órganos designados por las Partes llevarán a cabo la





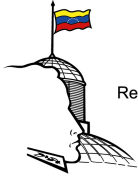
cooperación financiera bajo los principios comerciales, a fin de proveer ayuda financiera a los proyectos de desarrollo económico y social en la República Bolivariana de Venezuela en materia de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, tecnología y asistencia técnica, entre otras áreas, sobre la base de los principios de igualdad, beneficio mutuo, consulta y mutuo respeto de la soberanía.

## **ARTÍCULO 2**

Para la ampliación y la implementación del presente Acuerdo, las instituciones financieras designadas por las Partes son: la Corporación Banco de Desarrollo de China de la República Popular China (el “Prestamista”), el Banco de Desarrollo Económico y Social de Venezuela de la República Bolivariana de Venezuela (el “Prestatario”) y el Fondo de Desarrollo Nacional S.A. (“FONDEN”); los órganos comercializadores de petróleo designados por las Partes son: la China National United Oil Corporation (Corporación Nacional China de Petróleo) (el “Comprador”) y Petróleos de Venezuela S.A. (el “Vendedor”). Las instituciones financieras para la implementación del presente Acuerdo y los órganos comercializadores de petróleo se denominan colectivamente como los Órganos Designados de las Partes.

## **ARTÍCULO 3**

- (I) Las Partes confirman que el Fondo Conjunto Chino-Venezolano es una estructura marco de recaudación de fondos por un monto total de doce mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 12.000.000.000), compuesto por dos tramos de la siguiente manera:
- (1) Tramo A (“Tramo A”) por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el “Préstamo del Tramo A”), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por FONDEN.
  - (2) Tramo B (“Tramo B”) por un monto de seis mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 6.000.000.000). De esta cantidad, cuatro mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 4.000.000.000) derivan de un préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario por un período de tres años (el “Préstamo del Tramo B”), y dos mil millones de dólares estadounidenses (US\$ 2.000.000.000) derivan de la contribución de inversión realizada por FONDEN.

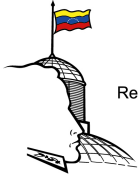


- (II) Se proporcionan los recursos financieros para el Tramo A y el Tramo B mediante la concesión de préstamos otorgados por el Prestamista, así como por las contribuciones realizadas por FONDEN. Esto se llevará a cabo a través de la firma de los acuerdos respectivos y/o documentos firmados por los Órganos designados de las Partes.
- (III) Tras la exitosa culminación del Tramo A y del Tramo B, así como el pago del préstamo inicial del Tramo A y del préstamo inicial del Tramo B por parte del Prestatario al Prestamista, las Partes podrán acordar fases adicionales de cooperación con respecto al Tramo A y Tramo B en el marco del Fondo Conjunto Chino-Venezolano. La entrada por las Partes en fases adicionales de cooperación con respecto al Tramo A y al Tramo B (cada fase sujeta a los montos descritos en el apartado (I) supra), estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones:
- (1) para cada nueva fase del Tramo A de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo A hayan sido pagados en su totalidad y para cada nueva fase del Tramo B de cooperación, todos los préstamos otorgados por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo B hayan sido pagados en su totalidad;
  - (2) la operación y la implementación del Fondo Conjunto Chino-Venezolano y las transacciones contempladas en el presente Acuerdo sean de la satisfacción de las Partes; y
  - (3) las Partes hayan aprobado nuevas fases de cooperación mediante el intercambio de notas diplomáticas, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda).

#### **ARTÍCULO 4**

Las Partes ratifican que la documentación (incluyendo cualquier acuerdo de facilidades, acuerdos a cuatro partes, contratos petroleros o acuerdos marco, todo en el marco del Fondo Conjunto Chino-Venezolano):

- (III) previamente firmada por las Partes Designadas, para favorecer las transacciones previstas en el presente Acuerdo fue ejecutada e implementada de conformidad con este Acuerdo, y
- (IV) para ser firmada por las Partes Designadas o por otras partes relacionadas a los efectos del presente Acuerdo, será ejecutada e implementada conforme al marco establecido en el presente Acuerdo.



## ARTÍCULO 5

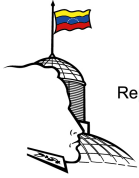
La República Bolivariana de Venezuela se compromete a través de El Vendedor a vender combustible y/o petróleo crudo de conformidad con el (los) contrato (s) petrolero (s) al Comprador en cantidades no menores a 230.000 barriles diarios, para la fecha en la que las obligaciones asumidas con respecto a las facilidades hayan sido completadas e incondicionalmente cumplidas por el Prestatario; el Comprador depositará el dinero de la compra del petróleo crudo y combustible directamente en la cuenta de cobro abierta y mantenida por el Prestatario y el Prestamista; la porción correspondiente del dinero depositado en la cuenta de cobro se utilizará como fuente (no exclusiva) de financiamiento para el Prestatario con el fin de facilitar el reembolso por parte del Prestatario al Prestamista del capital, los intereses y otros montos correspondientes que adeuda el Prestatario al Prestamista en lo relativo a cualquier préstamo otorgado por el Prestamista al Prestatario con respecto al Tramo A y/o Tramo B de cooperación. Las autoridades legislativas y ejecutivas de la República Bolivariana de Venezuela garantizarán, a través del ordenamiento jurídico, que mientras el presente Acuerdo esté en vigencia, la estructura del mencionado reembolso y las transacciones contempladas según los términos del presente Acuerdo cumplan con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y sean implementadas sin problemas.

## ARTÍCULO 6

El Fondo Conjunto Chino-Venezolano se destinará a los proyectos de desarrollo social y económico, incluidos los proyectos de cooperación chino-venezolana, en la República Bolivariana de Venezuela en las áreas de infraestructura, industria, agricultura, minería, energía, asistencia técnica y tecnológica.

## ARTÍCULO 7

Las Partes autorizan al Prestamista y al Prestatario a establecer y operar la Oficina Conjunta y el mecanismo de reunión conjunta con el propósito de: (i) Mejorar y promover el desarrollo social y económico de Venezuela a través de la cooperación bilateral chino-venezolana; (ii) Mejorar y promover la cooperación bilateral chino-venezolana; (iii) Coordinar las transacciones contempladas por el presente Acuerdo; (iv) Coordinar y supervisar los proyectos a los cuales se ha destinado el Fondo Conjunto Chino-Venezolano; y (v) proporcionar un foro para la comunicación y coordinación mutua entre las Partes y los Órganos Designados de las Partes.



## **ARTÍCULO 8**

Los Órganos Designados de las Partes cumplirán de manera diligente con sus respectivas obligaciones y gozarán de sus respectivos derechos con arreglo a los acuerdos (de los cuales son Partes) que se suscribirán según el marco establecido en el presente Acuerdo, a saber: el acuerdo marco, el acuerdo a cuatro partes, los acuerdos de facilidades y los contratos de compra y venta de petróleo y cualquier otro documento suscrito en relación con el presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 9**

Los órganos Designados de las Partes se suministrarán mutuamente la información necesaria relacionada con este Acuerdo. Ninguna de las Partes podrá revelar, sin el consentimiento por escrito de la otra Parte, dicha información a terceros o utilizar esta información con fines distintos a los establecidos en el presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 10**

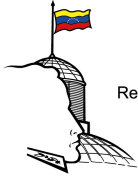
Las Partes garantizarán que la constitución del Fondo Conjunto Chino-Venezolano cumpla con las legislaciones de sus respectivos países. Asimismo, las Partes también garantizarán el buen funcionamiento del Fondo Conjunto Chino-Venezolano de conformidad con las legislaciones antes mencionadas.

## **ARTÍCULO 11**

Las Partes acuerdan que la Comisión Mixta de Alto Nivel coordinará y supervisará la implementación adecuada del presente Acuerdo.

## **ARTÍCULO 12**

Los Órganos Designados de las Partes presentarán un informe anual sobre el funcionamiento del Fondo Conjunto Chino-Venezolano a la Comisión Mixta de Alto Nivel. Por su parte, los Órganos Designados de las Partes recibirán la orientación de la Comisión Mixta de Alto Nivel.



### **ARTÍCULO 13**

Cualquier desacuerdo o disputa que pudiera surgir de la interpretación y/o ejecución del presente Acuerdo se resolverá de manera amistosa mediante consultas directas entre las Partes a través de canales diplomáticos.

### **ARTÍCULO 14**

El presente Acuerdo podrá modificarse o enmendarse de mutuo acuerdo entre las Partes por escrito y a través de canales diplomáticos. Cada modificación o enmienda acordada entre las Partes entrará en vigor de conformidad con el Artículo 15 del presente Acuerdo.

### **ARTÍCULO 15**

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de recepción de la última de las comunicaciones por escrito, a través de las cuales las Partes se notifiquen mutuamente el cumplimiento de sus respectivos requisitos legales internos para que el presente Acuerdo entre en vigor y tenga efecto.

El presente Acuerdo expirará en una fecha (la “Fecha de Expiración”) en la que se cumplan 3 meses después de la última fecha en que:

(III) Todo el monto de dinero adeudado al Prestamista por parte del Prestatario con respecto al Tramo A de cooperación sea reembolsado en su totalidad; y

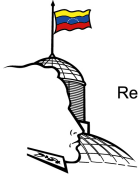
(IV) Todo el monto de dinero adeudado al Prestamista por parte del Prestatario con respecto al Tramo B de cooperación sea reembolsado en su totalidad.

Además de lo mencionado anteriormente, dentro de un período de 3 meses antes de la fecha de expiración, las Partes podrán prorrogar el plazo del presente Acuerdo a través de intercambio de notas diplomáticas que confirmen el mismo, de conformidad con la legislación de la República Bolivariana de Venezuela y de la República Popular China (según corresponda).

La terminación del presente Acuerdo no afectará la ejecución o el desarrollo de cualquiera de los acuerdos y contratos previamente suscritos bajo el marco establecido en el presente Acuerdo.

Hecho en Caracas, a los 09 días del mes de mayo del año 2008, en dos (2) ejemplares originales, cada uno en los idiomas castellano, chino e inglés, siendo





estos textos igualmente auténticos. En caso de alguna divergencia en la interpretación, prevalecerá el texto en inglés.

Por el Gobierno de la República  
Bolivariana de Venezuela

Por el Gobierno de la República  
Popular China

Dada, firmada y sellada en el Palacio Federal Legislativo, sede de la Asamblea Nacional, en Caracas, a los veintidós días del mes de mayo de dos mil doce. Año 202° de la Independencia y 153° de la Federación.

**DIOSDADO CABELLO RONDÓN**  
Presidente de la Asamblea Nacional

**ARISTÓBULO ISTÚRIZ ALMEIDA**  
Primer Vicepresidente

**BLANCA EeKHOUT GÓMEZ**  
Segunda Vicepresidenta

**IVÁN ZERPA GUERRERO**  
Secretario

**VÍCTOR CLARK BOSCÁN**  
Subsecretario

**Asamblea Nacional N° 1022**

Segundo Protocolo de Enmienda al Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y el Gobierno de la República Popular China sobre el Fondo de Financiamiento Conjunto Chino-Venezolano.

IZG/VCB/JCG/cagb